de 1976, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977,

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 17 de junio de 1980 otorgar a «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.-(TAGSA), la concesión del telesilla «La Estación», en el de Navacerrada (Madrid), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la y explotación de las instalaciones de telefericos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.
- B) Tarifas: Serán las que por recorrido y viajero vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Madrid, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.
- C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada en el plano anejo al proyecto, de una hectarea de superficie.

Madrid, 17 de junio de 1960.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.853-A.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesqui «Los Sarrios II», en el término municipal de Jaca (Huccar) 24625 (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, Sociedad Anónima» (EIVASA), la concesión del telesquí «Los Sarrios II», en el término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de remonta-pendientes, aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1978, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- A) Plazo: la duración de la concesión será de veinticinco años.
- B) Tarifas: Serán las que por recorrido y viajero vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.
- C) Zona de influencia: Será la delimitada en el plano anejo

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.855-A.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Direc-24626 ción General de Transportes Terrestres, por la que se publica la concesión del telesilla «Las Truchas». en término municipal de Jaca (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de

1977,
Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, S. A.» (E.I.V.A.S.A.), la concesión del telesilla «Las Truchas», en término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco
- B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.
- C) Zona de influencia: Será la superficie de la zona fijada en diez (10) metros a cada lado del eje del telesilla, y que figura en el plano anejo al proyecto.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González Haba.—15.627-E.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesilla «Ampriu C-1», en término municipal de Benasque 24627 (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976. ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de

de 1976. ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980. otorgar a «Estación de Esqui de Cerler, S. A.», la concesión de telesilla «Ampriu C-1», en término municipal de Benesque (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco año

años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie señalada en el plano adjunto al anejo complementario número 1, posteriormente aportado al proyecto, que se halla dentro de las 2.350 hectáreas de uso y disfrute señaladas en el Decreto 2342/1966, de 29 de diciembre, pero deberá ser delimitada debidamente.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González Haba.

MINISTERIO DE CULTURA

REAL DECRETO 2428/1980, de 26 de septiembre, 24628 por el que se declara conjunto histórico artístico la villa de Granadilla (Cáceres).

La villa de Granadilla tuvo una primera fundación a cargo de los musulmanes en el siglo IX, con la denominación de Granada, siendo levantada en un altozano, entre las corrientes del arroyo Aldovara y el río Alagón.

Su nombre fue cambiado cuando se reconquistó su homónima, la gran ciudad andaluza, tomando entonces el actual de Granadilla.

Su caserio se encuentra cercado por una muralla de pizarra, lo que contribuye a darle uniformidad. Completa su fisonomía el castillo alzado en el punto que ocupara el alcázar agareno, que consta de diversos recintos y del fuerte principal, una torre cuadrada con cuatro semicilindricas, todo en sillares de granito.

Destaca también la fábrica del templo parroquial de la Asun-ción, del siglo XVI, con pórtico sobre columnas cubierto con

estructura de madera.

No pocos de sus edificios son singulares, prestando grandes salientes sobre soportes columnados, en cuya estructura se utilizaron la madera y el tapial.

El hecho de haber quedado convertido el pueblo en una peninsula a causa de la inundación de las tierras circundantes por las aguas del embalse Gabriel y Galán, ocasionó su despoblación, por lo que la declaración monumental se hace más necesaria a fin de proteger y conservar lo que aún perdura de este conjunto de aspecto medieval y guerrero.

Así lo han reconocido los informes que en el expediente figuran, como el de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al proponer que Granadilla sea incluida en la categoría de conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséts de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientes cenerte. tos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Granadilla (Cáceres), según delimitación que figura en el plano anido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para